



<p>H</p> <p>Harding y Barentin Limitada y Health and Fitness Center Limitada P.24</p> <p>Hi Solutions Ingeniería Limitada P.25</p> <p>I</p> <p>Importadora y Exportadora Expofresh Limitada / Ingeniería y Servicios Eléctricos Limitada / Inmobiliaria del Mar Limitada / Inmobiliaria e Inversiones Bicentenario Limitada / Inmobiliaria e Inversiones Nueva Familia Limitada e Inmobiliaria y Comercializadora Rukawe Limitada P.25</p> <p>Inversiones Géminis III Limitada / Inversiones Petrohué Limitada e Inversiones Quincho Limitada P.26</p> <p>M</p> <p>Matamala Aguayo Limitada P.26</p> <p>O</p> <p>Ohlsson y Ortiz Limitada ...P.26</p> <p>P</p> <p>Pisos Laminados Villarrica Limitada P.26</p> <p>S</p> <p>Sedimaq Limitada / Seguridad y Servicios Limitada / Serving Servicios de Ingeniería Limitada / Sociedad Aurora Limitada / Sociedad Comercial y Profesional Two Marks Limitada / Sociedad Educacional Agüero Elkins Limitada y Sociedad Educacional Zambrano & Rojas Limitada P.27</p>	<p>Sociedad G & R Equipamiento 4X4 Limitada / Sociedad Gatica & Rivadeneira Experience Tour Limitada / Sociedad Inmobiliaria Manque Limitada y Sociedad Minera Nueva Verde LimitadaP.28</p> <p>T</p> <p>Talento y Tecnología Limitada P.28</p> <p>Transportes Dagnino Rodríguez Limitada y Transportes Terral Limitada P.29</p> <p>Modificaciones</p> <p>C</p> <p>Centro Médico y de Diálisis Cordial Limitada / Centro Médico y de Diálisis Los Tres Nefrólogos Limitada / Centro Médico y de Diálisis O'Higgins Limitada / Centro Médico y de Diálisis San Gabriel Limitada y Centro Médico y de Diálisis Sur Limitada P.29</p> <p>Centro de Diálisis Buin Limitada / Centro de Diálisis Instituto Integral Especialidades Médicas Limitada / Centro de Salud Laboral del Norte Limitada / Comercializadora Maquipan Chile Limitada / Constructora Más Limitada y Consultora Formas Limitada P.30</p> <p>D</p> <p>Distribuidora y Comercializadora de Alimentos Sen Limitada P.30</p> <p>E</p> <p>Emeq Ingeniería Eléctrica Limitada P.30</p> <p>Escuela de Enseñanza de Idiomas Saigo Limitada P.31</p>	<p>H</p> <p>Hotelería y Comercial La Medina Limitada P.31</p> <p>I</p> <p>Ingeniería en Ventanas Tecnológicas Limitada / Inmobiliaria Fer Limitada / Inversiones Fogales Limitada / Inversiones Fortaleza Limitada e Inversiones Río Quiapo Limitada P.31</p> <p>L</p> <p>La Primera Sociedad Comercial Limitada y Lutromo Industrias Limitada P.31</p> <p>M</p> <p>Marmolería Pacheco y Compañía Limitada P.32</p> <p>P</p> <p>Parra y Vallejos Limitada / Patagonia Trans Internacional Limitada / Pavlov y Fernández Construcciones y Maquinarias Limitada / Pellegrini y Urrutia Limitada / Procesum Consultores de Empresas Limitada / Producciones Discover Rapa Nui Turismo Aventura y Compañía Limitada y Productos y Servicios de Ingeniería Limitada P.32</p> <p>S</p> <p>Sociedad Avícola y Agrícola Los Prados Limitada y Sociedad Comercial MCT Ingeniería y Logística Ltda. P.32</p> <p>Sociedad Comercial de Consultoría, Capacitación y Ejecución de Proyectos Limitada / Sociedad Profesionales Cabezas y Lagos Limitada / Sociedad Restaurant Villarrica Limitada y Sociedad Toledo & Compañía Limitada P.33</p> <p>T</p> <p>Transportes Santa Elena Limitada y Turismo Rutas y Rumbos Limitada P.33</p> <p>V</p> <p>Vergara y Esquerré Limitada P.33</p>	<p>Disoluciones</p> <p>S</p> <p>Sociedad Jiménez y Rosas Limitada P.33</p> <p>Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada Ley N° 19.857</p> <p>Constituciones</p> <p>A</p> <p>Agrícola Eduardo Meza Bustamante E.I.R.L. y Ariel Gatica Inmobiliaria Austral Empresa Individual de Responsabilidad Limitada P.34</p> <p>C</p> <p>Constructora Renato Rojo E.I.R.L. P.34</p> <p>E</p> <p>Empresa Educacional Graciela Margarita Carrasco Arriaza E.I.R.L. / Empresa de Lácteos Ignacio Alberto Barrientos Villanueva E.I.R.L. y Esther Alejandra Cárdenas Rojas Servicios Educativos E.I.R.L. P.34</p> <p>G</p> <p>Globos Carmen Patricia Helisondo Nova E.I.R.L. P.35</p> <p>H</p> <p>Hugo Esteban Campos Soto Producciones E.I.R.L. P.35</p> <p>I</p> <p>Inmobiliaria Freddy Andrés Rebolledo Belmar Empresa Individual de Responsabilidad Limitada P.35</p> <p>J</p> <p>Juan Carlos Rojas Valenzuela Capacita Empresa Individual de Responsabilidad Limitada ... P.35</p> <p>L</p> <p>Lisette del Carmen Orellana Frides, E.I.R.L. P.35</p>	<p>M</p> <p>Movimiento de Tierra, Obras Civiles, Transporte y Servicios Juan Carlos Poblete Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Muebles Héctor Fuentes Núñez E.I.R.L. P.35</p> <p>P</p> <p>Panificadora Kimberlym Maragaño Muñoz E.I.R.L. P.35</p> <p>R</p> <p>Repuestos Patricio Esteban Aguirre Palacios E.I.R.L. / Rodrigo Alberto Undurraga Lavín Restaurantes E.I.R.L. y Rubén Ángel del Carmen Olivares Empresa Individual de Responsabilidad Limitada P.36</p> <p>S</p> <p>Servicios Cristian Espinoza Espinoza E.I.R.L. P.36</p> <p>Modificaciones</p> <p>J</p> <p>Javiera Morales Menge Comunicaciones E.I.R.L. P.36</p> <p>S</p> <p>Sergio Aliquintui Solís Educativa Mayay E.I.R.L. P.36</p> <p>PUBLICACIONES JUDICIALES</p> <p>Juicios de Quiebras</p> <p>A</p> <p>Aluman Sociedad Anónima P.36</p> <p>C</p> <p>Compañía Minera Punitaqui S.C.M. P.36</p> <p>Aviso de: Ministerio de Obras Públicas P.19</p>
--	--	--	---	---

Se informa que, legalmente: el "Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción", a contar del 12 de febrero 2010, pasó a llamarse "**Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**"; a contar del 3 de febrero 2010 la "Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción" se llama "**Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño**".

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Servicio de Impuestos Internos

I Dirección Regional Iquique

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA, RELATIVA A DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL FUNCIONARIO DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALA

Por resolución exenta N° 198, de 28.01.2010, la Directora de I Dirección Regional del Servicio, delega facultades en

el funcionario del Departamento de Procedimientos Administrativos que se indica de acuerdo a lo establecido en la resolución exenta N° 201, de 24.12.2009.

El texto íntegro de esta resolución está publicada en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en Internet (www.sii.cl)

Iquique, 24 de febrero de 2010.- Leygo Chang Chong, Directora Regional.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

MODIFICA DECRETO N° 239, DE 2002, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE COSMÉTICOS

Núm. 41.- Santiago, 19 de junio de 2009.- Visto: lo dispuesto en los Libros Cuarto y Sexto del Código Sanitario,

decreto con fuerza de ley N° 725 de 1967, del Ministerio de Salud, y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República, dicto el siguiente,

Decreto:

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto supremo N° 239 de 2002, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de junio de 2003, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Cosméticos:

1.- Agréguese las siguientes letras kk, ll) y mm) al Artículo 5°:

“kk) Cosméticos Especiales: aquellos que conllevan un riesgo en su uso por su formulación, concentración de ingredientes activos o su finalidad, requiriendo de una indicación especial de uso.”

“ll) Producto de Protección Solar o Protectores Solares: Aquellos destinados a ser aplicados sobre la piel con la



finalidad exclusiva o principal de protegerla de la radiación ultravioleta A y/o B, ya sea absorbiéndola, dispersándola o reflejándola.

mm) Factor de protección solar: cociente entre la dosis mínima eritematogénica en una piel protegida por un producto de protección solar y la dosis mínima eritematogénica en la misma piel sin proteger.”.

2.- Reemplázase el artículo 27° por el siguiente:

“Artículo 27°.- Sin perjuicio de lo anterior, deberán presentarse adicionalmente los siguientes antecedentes, de acuerdo a la naturaleza y finalidad de los productos, en las condiciones que a continuación se indican:

- Tratándose de Productos Cosméticos Especiales, tales como: protectores solares, tinturas para el cabello, decolorantes, activadores de color, alisadores y ondulantes de cabello, pastas dentales y enjuagatorios bucales con flúor, epilatorios y depilatorios exceptuando las ceras y otros que determine el Ministerio mediante resolución fundada a propuesta del Instituto, se deberá indicar en las especificaciones de producto terminado, la metodología de identificación y valoración de los ingredientes activos declarados en la fórmula.
- Los productos cosméticos que deseen anunciarse como protectores solares, cosméticos hipoalergénicos o cosméticos infantiles deberán adjuntar un resumen de los estudios técnicos que permitan avalar sus propiedades, declarando que se mantendrán a disposición de la autoridad sanitaria, en todo momento, los estudios completos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto mediante resolución fundada, podrá solicitar al requirente de registro sanitario cualquier antecedente administrativo o técnico que sea necesario para respaldar lo solicitado”.

3.- Incorpórase el siguiente artículo 40 bis:

“Artículo 40° bis.- Los productos cosméticos que a continuación se indican deberán incorporar en su rotulación las siguientes menciones:

- Cosméticos Infantiles: Indicación de forma destacada de la leyenda “Permitido su uso en niños menores de 6 años”
- Para los productos que tengan como finalidad ser protectores solares:

- Indicación del factor de protección solar, según artículo 5° letra mm), de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría a indicar en la etiqueta	Factor de protección solar (FPS) a indicar en la etiqueta	Factor de protección solar medido
Protección Baja	6	6-9.9
Protección Media	10	10 - 14.9
	15	15-19.9
	20	20-24.9
Protección Alta	25	25-29.9
	30	30-49.9
Protección Muy Alta	50	50-59.9
	50+	Igual o mayor a 60

- Indicación del lapso para su reaplicación.
- Precauciones de uso y advertencias, tales como: “En niños menores de seis meses de edad no se recomienda la exposición al sol”.
- Quedan prohibidas las frases: “protección total”, “a prueba de agua” o aquellas que aludan al mismo significado, así como toda otra que, no pueda ser acreditada en cuanto a las cualidades y propiedades, que invocan.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto mediante resolución fundada podrá establecer la tipografía y otras características relativas a las menciones señaladas precedentemente, así como otros requerimientos de rotulación específicos atendida la naturaleza y el adecuado uso de cada producto cosmético.”.

Artículo 2°.- Deróganse los decretos supremos del Ministerio de Salud N° 189 de 1984, que aprueba la Nomenclatura

de principios activos permitidos en cosméticos especiales, publicado en el Diario Oficial de 17 de septiembre de 1984.

Artículo 3°.- El presente decreto entrará en vigencia 8 meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Álvaro Erazo Latorre, Ministro de Salud.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jeanette Vega Morales, Subsecretaria de Salud Pública.

Ministerio de Minería

DESIGNA MIEMBROS Y NOMBRA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE

Núm. 35.- Santiago, 12 de febrero de 2010.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 10 y 35 de la Constitución Política de la República; en el artículo 8 del D.L. N° 1.350, de 1976, modificado por la ley N° 20.392; en los artículos 2°, 3° y 4° transitorios de la ley N° 20.392, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del D.L. N° 1.350, de 1976, modificado por la ley N° 20.392, el Directorio de la Corporación Nacional del Cobre de Chile estará compuesto por tres directores nombrados por el Presidente de la República; dos representantes de los trabajadores de la empresa, elegidos por el Presidente de la República, sobre la base de quinas separadas que deberán proponer la Federación de Trabajadores del Cobre, por una parte, y la Asociación Nacional de Supervisores del Cobre y la Federación de Supervisores del Cobre, en conjunto, por otra; y cuatro directores nombrados por el Presidente de la República, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros.

2. Que para la designación de los Directores contemplados en los literales b) y c) del citado artículo 8 del D.L. N° 1.350, de 1976, modificado por la ley N° 20.392, se han llevado a cabo los procedimientos señalados en el artículo 4° de las disposiciones transitorias de la referida ley, dentro de los plazos legales que el mismo precepto contempla.

3. Que junto con el nombramiento de la totalidad de los Directores señalados en el numeral 1, corresponde designar entre aquellos al Presidente del Directorio,

Decreto:

Artículo 1°.- Designase, por el período que en cada caso se indica, como Directores de la Corporación Nacional del Cobre de Chile a las siguientes personas:

- Como Directores según lo dispuesto en la letra a) del artículo 8 del decreto ley N° 1.350, de 1976, modificado por la ley N° 20.392, a los señores Alberto Arenas De Mesa, RUT N° 8.718.414-5; Andrés Sanfuentes Vergara, RUT N° 4.135.157-8, y Nicolás Majluf Sapag, RUT N° 4.940.618-5, hasta el 11 de mayo de 2010.
- Como Directores según lo dispuesto en la letra b) del artículo 8 del decreto ley N° 1.350, de 1976, modificado por la ley N° 20.392, a los señores Raimundo Espinoza Concha, RUT N° 6.512.182-4, hasta el 11 de mayo de 2012, y Jaime Roberto Gutiérrez Castillo, RUT N° 6.772.588-3, hasta el 11 de mayo de 2011.
- Como Directores según lo dispuesto en la letra b) del artículo 8 del decreto ley N° 1.350, de 1976, modificado por la ley N° 20.392, a los señores Marcos Lima Aravena, RUT N° 5.119.963-4, y Marcos Büchi Buc, RUT N° 7.383.017-6, hasta el 11 de mayo de 2011.
- Como Directores según lo dispuesto en la letra b) del artículo 8 del decreto ley N° 1.350, de 1976, modificado por la ley N° 20.392, a los señores Gerardo Jofré Miranda, RUT N° 5.672.444-3, y Jorge Bande Bruck, RUT N° 5.899.738-2, hasta el 11 de mayo de 2013.

Artículo 2°.- Designase como Presidente del Directorio de la Corporación Nacional del Cobre de Chile al señor Nicolás Majluf Sapag, RUT N° 4.940.618-5.

Artículo 3°.- Por razones de buen funcionamiento de la empresa, las personas designadas asumirán sus funciones a contar del 1° de marzo de 2010, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Verónica Baraona del Pedregal, Ministra de Minería (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento, por orden de la Subsecretaria de Minería.- Saluda atentamente a usted, Jorge Gómez Oyarzo, Jefe División Jurídica.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

RECTIFICA DE OFICIO LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE DE 2010 Y RESOLUCIÓN EXENTA N° 850 DE 08.02.2010, QUE EXCLUYE DEL CITADO CONCURSO LAS FRECUENCIAS QUE SE SEÑALAN, EN EL SENTIDO QUE INDICA

(Resolución)

Santiago, 1 de marzo de 2010.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 1.174 exenta.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- La ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- El decreto supremo N° 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora, en adelante el Reglamento;
- La resolución exenta N° 306 de 2008, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que faculta a los Jefes de División y de Departamentos para firmar “Por Orden del Subsecretario de Telecomunicaciones” y Delega las Facultades que indica;
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- El llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al Primer Cuatrimestre de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 39.561 de 15.01.2010, rectificado por resolución exenta N° 621, de 28.01.2010, publicada en el Diario Oficial el 08.02.2010;
- Resolución exenta N° 850 de 08.02.2010, que excluye del concurso público correspondiente al Primer Cuatrimestre de 2010, las frecuencias de radiodifusión sonora para las localidades y comunas que indica.

Considerando:

- Que en el llamado a concurso citado en la letra f) de los Vistos, fue erróneamente incorporada, en la tabla Solicitudes de Renovación, en la columna del servicio de mínima cobertura, la comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, la que ya fue considerada en el llamado a concurso correspondiente al 3° cuatrimestre de 2009.
- Que, en la resolución exenta citada en la letra g) de los Vistos, publicada en el Diario Oficial N° 39.587, de 15.02.2010, se excluyeron, erróneamente, en la tabla Solicitudes Nuevas, en la columna del servicio de frecuencia modulada, la localidad de San Ignacio, VIII Región; y, en la columna del servicio de mínima cobertura, la comuna de Coinco (100,1 MHz), VI Región;
- Lo dispuesto en artículo 13° de la ley e inciso segundo del artículo 10° del Reglamento; y en uso de mis atribuciones legales, dicto la siguiente,

Resolución:

1. Rectifíquese el Llamado a concurso citado en la letra f) de los Vistos, en el sentido de excluir del presente concurso la comuna de San Bernardo, señalada en la letra a) de los Considerando.